

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD. DE INVERSIONES Y SERVICIOS ESFÉRICA LTDA., TITULAR DE "PISCOLOGÍA BAR"**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-102-2023**

**Santiago, 20 de junio de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-102-2023, de 28 de abril de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos en contra de Sociedad de Inversiones y Servicios Esférica Ltda. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), por una infracción al literal h) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Con fecha 10 de agosto de 2023, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-102-2023, se resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") presentado por la empresa con fecha 22 de mayo de 2023. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3. En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
	<p><b>Acción N° 6:</b> Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. (...).</p>	<p>La presente acción tenía por objeto comprobar el cumplimiento de las normas de emisión tras la ejecución de las acciones descritas en el PDC a través de reportes técnicos y el reporte final realizados por una ETFA, verificando así la eficacia de las mismas. En tal sentido, el principal objeto de la acción consiste en la obtención de reportes técnicos de los niveles ruido medidos desde los domicilios de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos o medición desde un punto equivalente.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, <b>se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</b></p>

4. Al respecto, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A SOCIEDAD. DE INVERSIONES Y SERVICIOS ESFÉRICA LTDA.**, Rol Único Tributario N° 76.925.469-2, en relación con la unidad fiscalizable “Piscología Bar”, en los siguientes términos:

1. Con respecto a la **acción N° 6**, conforme a lo comprometido en el PDC aprobado, se solicita acompañar los medios de verificación consistentes en el Reporte de Terreno, de fecha 12 de octubre de 2023, elaborado por ETFA SEMAM SpA, con el reporte técnico respectivo, que da cuenta de los resultados de la referida inspección<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> De acuerdo con la Resolución Exenta N°365/2015 de la SMA, dentro de los requisitos técnicos y formales para la medición de ruido se requiere que el informe de medición contenga como análisis de resultado los siguientes contenidos mínimos: i) Ficha de Información de Medición de Ruido, ii) Ficha de Georreferencia de Medición de Ruido, iii) Ficha de Medición de Niveles de Ruido, iv) Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, v) Identificación y firma del profesional responsable de la EFTA, vi) Evidencia documental y fotográfica necesaria en relación a los reportes técnicos mencionados, y vii) Informe Final de medición de presión sonora.



**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA** de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**III. PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de diez (7) días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, a **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS ESFÉRICA LTDA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por el titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al interesado en el presente procedimiento.

**Javiera Valencia Muñoz**  
**Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**FPT**

**Correo Electrónico:**

- Miguel Fortt Araya, en representación de Sociedad de Inversiones y Servicios Esférica Ltda., a la casilla electrónica: [administracion@piscologiabar.cl](mailto:administracion@piscologiabar.cl)
- Carlos Gordillo Santana, a la casilla electrónica: [carlosgordilloinc@yahoo.com](mailto:carlosgordilloinc@yahoo.com).

**C.C.:**

- Oficina de la Región de Atacama, SMA.

**Rol D-102-2023**

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

